ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 346 DE

(17 AGO 2016)

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C., para un período individual de cinco (5) años".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 9° de la Ley 810 de 2003 y los artículos 2.2.6.6.2.3 y 2.2.6.6.3.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9° de la Ley 810 de 2003, y el artículo 2.2.6.6.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, los curadores urbanos serán designados por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos, para periodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente para el desempeño de esta función pública, previa evaluación de su desempeño y participación en el concurso de méritos.

Que mediante el Decreto Distrital 04 de enero 4 de 2011, la arquitecta JUANA SANZ MONTAÑO fue designada como Curadora Urbana No. 5 de Bogotá, cargo del cual tomó posesión el 11 de febrero de 2011, según consta en el Folio 145 del Libro 08 de Actas de Posesión de la Secretaría Distrital de Planeación, con fecha de efectividad a partir del 11 de febrero de 2011, para un periodo individual de cinco (5) años, el cual venció el pasado diez (10) de febrero de 2016.

Que ante el vencimiento del periodo individual de la Curadora Urbana No. 5 de la ciudad de Bogotá, D.C, la Secretaría Distrital de Planeación suscribió con la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP, el convenio interadministrativo 193 de 2015 cuyo objeto es *"El desarrollo del concurso de méritos para la selección del Curador Urbano No. 5 de Bogotá. D.C*".

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C., para un período individual de cinco (5) años".

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.6.5.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se prevé como falta absoluta del curador urbano *"7. La terminación del período individual para el cual fue designado"*, por lo que se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015

Que mediante Decreto 072 del 10 de febrero de 2016, se designó provisionalmente para el ejercicio del cargo de Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C., a la Arquitecta Ruth Jeaneth Cubillos Salamanca, hasta tanto se provea de manera definitiva el citado cargo, previo concurso de méritos adelantado por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que los días 6 y 21 de abril de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación — SDP —, a través de aviso publicado en el Diario El Nuevo Siglo y en la página web de la SDP, realizó la convocatoria para la designación del Curador Urbano N.° 5 de Bogotá, D.C.

Que el día 22 de abril de 2016 fueron publicadas en la cartelera de la Secretaría Distrital de Planeación y en la página web de la misma, las bases definitivas del concurso de méritos para la designación del Curador Urbano N.° 5 de Bogotá D.C., por un período de cinco (5) años y conformación de lista de elegibles para un período de dos (2) años para las faltas temporales y absolutas de quien resulte designado como Curador Urbano.

Que conforme a lo previsto en las bases del concurso Público de Méritos No SDP-CU-005-2016, el día 10 de mayo de 2016, se llevó a cabo la diligencia de cierre del concurso y, se procedió a hacer la apertura de las urnas y a extraer de las mismas nueve (9) propuestas, así:

No	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CÉDULA
1	CÉSAR AUGUSTO AGUILERA	79.115.367
2	MARIANO PINILLA POVEDA	19.229.638
3	RUTH JeANETH CUBILLOS SALAMANCA	51.716.336
4	OLGA LUCÍA LÓPEZ MEDINA	35.497.540

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C., para un período individual de cinco (5) años".

5	LILIANA RICARDO BETANCOURT	51.923.594
6	MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO	79.653.374
7	PENAGOS ZAPATA FERNANDO	79.239.287
8	FRANCISCO JAVIER JÁCOME LIÉVANO	79.307.484
9	CRISTIAN RESTREPO MOTTA	79.641.269

Que adelantadas las fases de verificación de cumplimiento de requisitos y exigencias, publicación de la lista de admitidos y no admitidos, y respuesta a las reclamaciones de los aspirantes a Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., se procedió a citar a los concursantes admitidos para la práctica y aplicación de la prueba escrita y de conocimientos para el día dieciocho (18) de junio de 2016 y entrevista los días veinte (20) de junio y veintiuno (21) de junio de 2016, según cronograma.

Que conforme a lo previsto en los artículos 2.2.6.6.3.7 y 2.2.6.6.3.8 del Decreto 1077 de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 946 del 5 de julio de 2016, con los resultados totales del concurso abierto para la elección del Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., con cinco (5) participantes admitidos: **MARIANO PINILLA POVEDA,** 19.229.638; **RUTH JEANETH CUBILLOS SALAMANCA,** 51.716.336; **LILIANA RICARDO BETANCOURT,** 51.923.594; **MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO** 79.653.374 y **FERNANDO PENAGOS ZAPATA,** 79.239.28.

Que el 7 de julio de 2016, se expidió la Resolución N° 1012 por medio de la cual se corrigió el artículo tercero de la Resolución 946 del 5 de julio de 2016, en los siguientes términos: *"Corríjase la expresión "las reclamaciones" del artículo tercero de la Resolución 946 del 5 de julio de 2016, sustituyéndola por la expresión "por lo anterior, el recurso de reposición". El artículo tercero quedará entonces así: "por lo anterior, el recurso de reposición contra el consolidado de los resultados totales de las pruebas se interpondrá ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2016"*

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C., para un período individual de cinco (5) años".

Que estando dentro de los términos previstos en el cronograma de las bases definitivas del concurso, en armonía con el artículo 88 del Decreto Nacional 1469 de 2010, compilado por el artículo 2.2.6.6.3.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se presentaron recursos de reposición por los siguientes aspirantes:

- Mariano Pinilla Poveda, con radicado 1-2016-34881 de fecha 15 de julio de 2016;
- Mauro Arturo Baquero Castro, con radicado 1-2016-34884 de fecha 15 de julio de 2016;
- Liliana Ricardo Betancourt, con radicado 1-2016-34699 de fecha 15 de julio de 2016;
- Fernando Penagos Zapata, con radicado 1-2016-34834 de fecha 15 de julio de 2016;
- Francisco Javier Jácome Liévano, con radicado 1-2016-34908 de fecha 15 de julio de 2016; y,
- Ruth Jeaneth Cubillos Salamanca, con radicado 1-2016-34759 de fecha 15 de Julio de 2016.

Que el 18 de julio de 2016, la SDP expidió la Resolución 1058, "*Por medio de la cual se modifica parcialmente el cronograma de actividades del Concurso de Méritos para la designación del Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un periodo individual de cinco (5) años*". Es así que, en virtud de lo allí dispuesto, el nuevo término para la interposición del recurso de reposición en contra de la Resolución 946 de 2016, quedó previsto del 25 de julio de 2016 al 29 de julio de 2016.

Que dentro de los nuevos términos previstos en el cronograma de las bases definitivas del concurso, se presentaron los siguientes escritos contentivos de los recursos de reposición, por los siguientes aspirantes:

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C., para un período individual de cinco (5) años".

- Ruth Jeaneth Cubillos Salamanca con radicado 1-2016-37035 de fecha 28 de julio de 2016;
- Mariano Pinilla Poveda, con radicado 1-2016-37217 de fecha 29 de julio de 2016; y,
- Mauro Arturo Baquero Castro, con radicado 1-2016-37923 de fecha 29 de julio de 2016

Que en cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo suscrito entre la Secretaría Distrital de Planeación y la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-, esta última efectúo la prueba escrita, cuyos resultados para los participantes arriba mencionados fueron los siguientes:

NÚMERO INSCRIPCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS (50%) 500 puntos máximo	% PRUEBA DE CONOCIMIENTOS PUNTAJE MINIMO REQUERIDO 70% 350 puntos	APROBÓ
1602	MARIANO PINILLA POVEDA	389	78%	SI
1605	LILIANA RICARDO BETANCOURT	420	84%	SI
1606	MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO	450	90%	SI
1607	FERNANDO PENAGOS ZAPATA	389	78%	SI

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución 1185 del 12 de agosto de 2016, mediante la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 946 del 5 de julio de 2016, en la que se modificaron los puntajes obtenidos, como se muestra a continuación, la cual fue publicada el día 16 de Agosto de 2016, en la página web de esa misma entidad.

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C., para un período individual de cinco (5) años".

PARTICIPANTES	PUNTAJE
MARIANO PINILLA POVEDA	*820.99*
MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO	*792.47*
FERNANDO PENAGOS ZAPATA	*696.95*
LILIANA RICARDO BETANCOURT	*672.98*

Que la NOTA 12, de las bases definitivas del Concurso Público de Méritos para la selección del Curador Urbano No. 5, señala: "*Para ser designado como curador urbano, el concursarte deberá aprobar la prueba escrita con un puntaje de trescientos cincuenta (350) puntos o superior y obtener un puntaje total mínimo de 700 puntos o superior.*"

Que por lo anterior, el orden de elegibilidad para la designación del Curador Urbano No. 5 de la ciudad de Bogotá, D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y una vez en firme la Resolución No. 1185 del 12 de agosto de 2016, es el siguiente:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PARTICIPANTES	PUNTAJE
1	*MARIANO PINILLA POVEDA*	*820.99*
2	*BAQUERO CASTRO MAURO ARTURO*	*792.47*

Que corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., designar como Curador Urbano No. 5 para un periodo de cinco (5) años, al concursante que obtuvo mayor puntaje en la lista de elegibles, de conformidad con la calificación obtenida por el/la aspirante en el Concurso Público de Méritos No SDP-CU-005-2016.

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C., para un período individual de cinco (5) años".

Que de acuerdo con lo señalado por la Secretaría Distrital de Planeación, los documentos mencionados en la parte considerativa del presente Decreto reposan en su integridad en la citada Secretaría, de lo cual da fe junto con los hechos descritos en la parte motiva de este acto administrativo, el Secretario Distrital de Planeación, al suscribir este Decreto conjuntamente con el Alcalde Mayor.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°- Conformar la siguiente lista de elegibles, acorde a la publicación de los resultados totales obtenida en la práctica y aplicación de las diferentes pruebas dentro del Concurso Público de Méritos No SDP-CU-001-2016, para la designación de Curador/a Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un periodo de dos (2) años a partir de la publicación del presente Decreto:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PARTICIPANTES	PUNTAJE
1	***MARIANO PINILLA POVEDA***	*820.99*
2	***MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO***	*792.47*

Artículo 2°.- Designar como Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C., al arquitecto MARIANO PINILLA POVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.229.638, por un período individual de cinco (5) años contados a partir de la fecha de posesión, por ser quien ocupó el puesto No. 1 en la lista de elegibles conformada en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 3°.- Notificar personalmente al arquitecto MARIANO PINILLA POVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.229.638, de la designación efectuada mediante el artículo 2 del presente Decreto, de conformidad y para los efectos previstos en los artículos 2.2.6.6.3.10 y 2.2.6.6.3.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C., para un período individual de cinco (5) años".

Artículo 4°.- De conformidad con el Decreto Distrital 371 de 2005, el designado como Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C., tomará posesión ante el Secretario Distrital de Planeación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.3.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Artículo 5.°- Dar por terminada la designación provisional efectuada mediante el Decreto Distrital 072 del 10 de febrero de 2016, a la arquitecta Ruth Jeaneth Cubillos Salamanca, identificada con cédula de ciudadanía 51.716.336, como Curadora Urbana No. 5, una vez tome posesión del cargo el curador urbano designado en este acto.

Parágrafo.- La Secretaría Distrital de Planeación comunicará a la arquitecta Ruth Jeaneth Cubillos Salamanca, la fecha en que se realice la posesión del arquitecto MARIANO PINILLA POVEDA, designado como Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C., para los efectos previstos en el presente artículo.

Artículo 6°.- La Secretaría Distrital de Planeación remitirá copia del presente Decreto y de las respectivas actas de posesión al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de posesión del curador urbano, de conformidad con el artículo 2.2.6.6.3.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Artículo 7°.- La Secretaría Distrital de Planeación dará cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Distrital 489 de 2015, y además remitirá copia del presente Decreto y de la respectiva acta de posesión, a la Secretaría Distrital del Hábitat, para lo de su competencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de posesión del curador.

Parágrafo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.6.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el presente Decreto deberá ser publicado en un lugar visible al público de la sede de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y de la Secretaría Distrital de Planeación, así como en la página web de la Alcaldía Mayor, por un término de cinco (5) días hábiles.

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C., para un período individual de cinco (5) años".

Artículo 8°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., 17 AGO 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisó y aprobó: Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico de la SDP.
Concepción Castañeda Jiménez, Asesora del Despacho SDP.
Proyectó. Guadalupe Callejas Mestra, Prof. Esp. de la SSJ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 346
PROYECTO DE DECRETO 17 AGO 2016

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un período individual de cinco (5) años".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto decretar la conformación de la lista de elegibles para suplir las faltas temporales y absolutas del Curador Urbano No. 5, y designar al Arquitecto Mariano Pinilla Poveda, como Curador Urbano No. 5, tras haber superado las pruebas previstas dentro del Concurso Público de Méritos llevado a cabo por la Secretaría Distrital de Planeación, y haber obtenido un puntaje de *820,99*.

I.I. COMPETENCIA DEL ALCALDE MAYOR.

Corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá, previo el agotamiento de las etapas correspondientes al concurso público de méritos, la designación del curador urbano, con fundamento en las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 38 del Decreto ley 1421 de 1993, el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 9° de la Ley 810 de 2003 y los artículos 2.2.6.6.2.3 y 2.2.6.6.3.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

El alcalde mayor en ejercicio de sus atribuciones, mediante el Decreto Distrital 016 de 2013, delegó en la Secretaría Distrital de Planeación, la facultad para adelantar el concurso público de méritos para la selección de los curadores urbanos, por vencimiento del período individual de designación.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS

Las curadurías urbanas se crearon desde 1995 para la descongestión de las oficinas de planeación municipales con población superior a los 100.000 habitantes y como instrumento para la agilización de trámites: política de la administración nacional trazada en el Decreto 2150 de ese año.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE DECRETO

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un período individual de cinco (5) años".

Dos años después, con la Ley 388 de 1997 o Ley de ordenamiento territorial, se definieron los lineamientos para la adopción de los planes de ordenamiento y se creó el marco normativo que rige a los curadores urbanos, toda vez que estos expiden las licencias urbanísticas garantizando el cumplimiento de las normas establecidas en el POT.

Que de acuerdo con la facultad señalada, el Gobierno Nacional ha expedido los Decretos 1052 de 1998, 1600 de 2005, 097 de 2006, 564 de 2006, 4397 de 2006, 4462 de 2006, 990 de 2007, 3600 de 2007, 1100 de 2008, 1272 de 2009 y 2810 de 2009, mediante los cuales se reglamentaron las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas, al reconocimiento de edificaciones, a la función pública que desempeñan los curadores urbanos, a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, entre otros asuntos.

El Artículo 101 de la ley 388 DE 1997, define la figura del curador urbano, en los siguientes términos:

ARTICULO 101. CURADORES URBANOS. *El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.*
La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción.

De manera posterior se expidió el Decreto 1469 de 2010 que reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones, y mantuvo la definición de la figura del curador urbano y la forma de su designación, a través de concurso público de méritos.

Que de acuerdo con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9° de la Ley 810 de 2003, y los artículos 2.2.6.6.2.3 y 2.2.6.6.3.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015, los curadores urbanos serán designados por el alcalde municipal o distrital, previo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE DECRETO

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un período individual de cinco (5) años".

concurso de méritos, para periodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente para el desempeño de esta función pública, previa evaluación de su desempeño y participación en el concurso de méritos.

La sección 3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece las reglas para desarrollar el concurso de méritos para la designación o redesignación del curador urbano, las cuales se trascriben a continuación:

> ***ARTÍCULO 2.2.6.6.3.1 Concurso de méritos.*** *El concurso de méritos para la designación o redesignación del curador urbano se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *1. El alcalde municipal o distrital, o quien este delegue para el efecto, adelantará los trámites para la realización del concurso, el cual se efectuará con entidades públicas o privadas expertas en selección de personal y con capacidad para realizar el proceso de selección, en todo de conformidad con las condiciones y términos que se establecen en el presente decreto. Estas entidades serán las encargadas de elaborar y calificar los cuestionarios sobre las normas municipales, distritales o nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial que se realizarán a los aspirantes, y también deberán elaborar la lista de elegibles de acuerdo a los mayores puntajes obtenidos durante el proceso de selección.*
>
> *2. El concurso será abierto mediante convocatoria pública y quienes aspiren a ser designados como curadores urbanos deberán inscribirse en la oportunidad y lugar que señale la misma.*
>
> *3. El concurso de méritos contemplará el análisis y la evaluación de la experiencia demostrada de los aspirantes en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, incluido el ejercicio de la curaduría urbana, la docencia y los estudios de posgrado en temas relacionados con la arquitectura, la ingeniería civil y la legislación urbanística.*
>
> *4. Los concursos incluirán, además, entrevistas personales y exámenes escritos sobre conocimientos de las normas municipales, distritales y nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE DECRETO

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un período individual de cinco (5) años".

PARÁGRAFO 1. *Corresponde a los alcaldes o sus delegados, determinar la forma de acreditar los requisitos, la fecha del concurso, el lugar de realización y el cronograma respectivo, todo lo cual se indicará mediante la convocatoria pública, la cual se ajustará en todo a las disposiciones del presente decreto.*

Igualmente, los alcaldes o sus delegados determinarán en las bases del concurso, el número de integrantes y las calidades académicas y de experiencia mínimas exigidas del grupo interdisciplinario de profesionales que apoyarán el trabajo del curador, que en todo caso deberá estar integrado, al menos, por profesionales en derecho, arquitectura e ingeniería civil.

PARÁGRAFO 2. *Quien resultare designado curador deberá garantizar la vinculación del grupo interdisciplinario especializado, de conformidad con las condiciones mínimas exigidas por el municipio o distrito como requisito para ser designado o redesignado como curador urbano. No obstante, si el curador requiriere realizar modificaciones al grupo interdisciplinario propuesto, el nuevo profesional asignado deberá cumplir con las mismas o superiores calidades ofrecidas por las cuales se le asignó el puntaje. En este evento, quien fuere designado curador informará del reemplazo a las Comisiones de Veeduría explicando las circunstancias que dieron lugar a ello.*

(Decreto 1469 de 2010, art. 81)

ARTÍCULO 2.2.6.6.3.2 Convocatoria pública. *El alcalde o a quien este delegue para el efecto, convocará al concurso de méritos por lo menos seis (6) meses antes del vencimiento del período individual de los curadores urbanos.*

La convocatoria para el concurso de méritos firmada por el alcalde o su delegado, se publicará mediante aviso que se insertará en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito, en dos ocasiones con un intervalo de diez (10) días calendario y se fijará en un lugar visible al público en las alcaldías municipales o distritales y en las oficinas de planeación del respectivo municipio o distrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE DECRETO

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un período individual de cinco (5) años".

***PARÁGRAFO**. Los curadores urbanos que se encuentren ejerciendo el cargo a la fecha de convocatoria del concurso de méritos no podrán inscribirse ni participar en el mismo, salvo que aspiren a ser redesignados en el cargo que ejercen de conformidad con lo previsto al efecto en el presente decreto y en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*

(Decreto 1469 de 2010, art. 82)

***ARTÍCULO 2.2.6.6.3.3 Requisitos para concursar.** Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1. Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos previstos en el presente decreto.

2. Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil o postgrado de urbanismo o planificación regional o urbana.

3. Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana.

4. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

5. No haber ejercido como servidores públicos con jurisdicción o autoridad política, civil o administrativa en el respectivo municipio o distrito dentro del año anterior a la fecha de cierre de la convocatoria.

6. Acreditar un grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano, como mínimo en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras.

7. Acreditar la existencia de equipos, sistemas y programas que utilizará en caso de ser designado curador, los cuales deberán ser compatibles con los equipos, sistemas y programas de la administración municipal o distrital.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE DECRETO

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un período individual de cinco (5) años".

(Decreto 1469 de 2010, art. 83)

ARTÍCULO 2.2.6.6.3.4 Inscripción. *La inscripción al concurso deberá realizarse mediante la entrega de formulario debidamente diligenciado junto con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.*

Este formulario deberá estar disponible en forma gratuita en el lugar y la fecha que se establezcan en la convocatoria, durante el término señalado para llevar a efecto la inscripción y contendrá como mínimo los nombres completos, la identificación, dirección, teléfono y dirección electrónica en donde el aspirante recibirá las comunicaciones o notificaciones personales que se ocasionen durante el proceso de selección.

Los funcionarios de las dependencias destinadas para el recibo de los formularios mencionados, deberán registrar al momento de recibo de las inscripciones, en las planillas diseñadas al efecto por el alcalde o quien este delegue para el efecto, los datos relativos a las personas que se inscriben al concurso, con indicación de la fecha y hora de recepción, el número de folios y la clase de anexos presentados.

(Decreto 1469 de 2010, art. 84)

ARTÍCULO 2.2.6.6.3.5 Presentación de la documentación. *Con el formulario de inscripción deberán allegarse, debidamente clasificados y foliados en una carpeta identificada con nombres y apellidos completos, el número de cédula de ciudadanía, teléfonos, dirección y ciudad de residencia, y en el orden que se indica, los siguientes documentos:*

1. Formato único de hoja de vida de que trata la Ley 190 de 1995 debidamente diligenciado.

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

3. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente para aquellas profesiones cuyo ejercicio la exija.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE DECRETO

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un período individual de cinco (5) años".

4. Fotocopia del acta de grado o del diploma que lo acredite como profesional y del posgrado de urbanismo o planificación regional o urbana, cuando a ello hubiere lugar.

5. Certificados de experiencia específica en entidades públicas o privadas, en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, incluido el ejercicio de la curaduría urbana, en los cuales se establezcan las fechas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.

Quienes hayan ejercido de manera independiente la profesión en áreas relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, deberán anexar certificaciones de las entidades públicas o privadas en las que hubiere prestado servicios profesionales y en las que se indiquen la duración del contrato y la actividad desarrollada.

6. Certificaciones del ejercicio de la docencia en áreas de arquitectura, ingeniería o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, expedidas por instituciones de educación superior oficialmente reconocidas en las que consten la cátedra o cátedras dictadas, fechas de vinculación, retiro y dedicación.

(Decreto 1469 de 2010, art. 85)

ARTÍCULO 2.2.6.6.3.6 Verificación de los requisitos. *Una vez la entidad encargada de la realización del concurso de méritos haya verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos anteriores, el alcalde o a quien este delegue para el efecto, publicará una lista en la cartelera de la entidad y en la página web por un término de tres (3) días hábiles en la que se relacionen los aspirantes admitidos en el concurso, que cumplieron los requisitos establecidos en este decreto.*

Los participantes que no cumplieron con los requisitos no serán admitidos en el concurso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE DECRETO

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un período individual de cinco (5) años".

PARÁGRAFO 1. *La ausencia en la acreditación de los requisitos para ejercer como curador urbano determinará el retiro inmediato del aspirante del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que se encuentre.*

PARÁGRAFO 2. *Los participantes no incluidos en la lista de admitidos podrán presentar reclamación ante el alcalde municipal o distrital o su delegado, dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista. Las reclamaciones serán resueltas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación.*

La conformación definitiva de la lista de admitidos será publicada durante un (1) día en la cartelera de la entidad y en la página web.

(Decreto 1469 de 2010, art. 86)

ARTÍCULO 2.2.6.6.3.7 Calificación de los participantes en el concurso de méritos. *La calificación de los aspirantes admitidos al concurso de méritos, se realizará de acuerdo con los requisitos, factores de evaluación y criterios de calificación que se establecen en este artículo sobre los siguientes aspectos y calidades:*

1. Pruebas de conocimiento sobre las normas municipales, distritales y nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial. Hasta 500 puntos.

Los aspirantes admitidos al concurso serán citados a exámenes escritos de conocimiento, los cuales se realizarán en la ciudad donde se haya efectuado la inscripción, en las fechas, horas y sitios que se indicarán en la respectiva citación.

Para estas pruebas se construirán escalas estándar que oscilarán entre 0 y 500 puntos y para aprobarlas se requerirá obtener como mínimo el setenta por ciento (70%) de los puntos. La prueba de conocimientos se realizará sobre los temas que se enumeran a continuación:

1.1 El 5% de las preguntas sobre historia y teoría del urbanismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE DECRETO

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un período individual de cinco (5) años".

1.2 El 20% de las preguntas sobre las normas nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial.

1.3 20% de las preguntas sobre las normas nacionales, municipales y distritales relacionadas con la expedición de licencias urbanísticas.

1.4 El 50% de las preguntas sobre las normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

1.5 El 5% de las preguntas sobre la responsabilidad disciplinaria, fiscal, civil y penal en que pueden incurrir en razón de la función pública que desempeñan.

2. Experiencia laboral. Hasta 300 puntos.

La experiencia laboral que exceda los diez (10) años de que trata este decreto y que se acredite en cargos relacionados o en el ejercicio profesional independiente en áreas de arquitectura, ingeniería civil o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, incluido el ejercicio de la curaduría urbana, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este.

La docencia en la cátedra en instituciones de educación superior debidamente reconocidas en áreas de arquitectura, ingeniería civil o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana otorgará diez (10) puntos por cada año de ejercicio de tiempo completo o proporcional por fracción de este y cinco (5) puntos por cada año de ejercicio de medio tiempo o proporcional por fracción de este.

3. La acreditación de las calidades académicas y experiencia del grupo interdisciplinario especializado que apoyará el trabajo del curador. Hasta 75 puntos.

La calificación del grupo interdisciplinario especializado sólo tendrá en cuenta las personas con título profesional que se requieran para cumplir con las actividades

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE DECRETO

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un período individual de cinco (5) años".

de licenciamiento. Los 75 puntos para calificar el grupo interdisciplinario que apoyará la labor del curador urbano se ponderarán en igual proporción entre las diferentes categorías temáticas de profesionales exigidos por el municipio o distrito; como mínimo, en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil, preferiblemente, especializada en estructuras o en temas relacionados.

Para la calificación se tendrá en cuenta la experiencia profesional, el nivel académico y el número de profesionales ofrecidos en cada una de las categorías temáticas, con respecto al número y las calidades mínimas exigidas por el municipio o distrito.

Al menos uno de los miembros del grupo interdisciplinario deberá reunir las mismas calidades del curador para suplirlo en los casos de faltas temporales, en los términos de que trata la sección 5 del presente título.

4. Estudios de posgrado realizados en entidades de educación superior legalmente reconocidas por el Estado colombiano o debidamente homologados, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado. Hasta 75 puntos.

Cada título de posgrado en áreas de arquitectura, ingeniería civil o en actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana, obtenido por el aspirante se calificará, así: especialización, 10 puntos; maestría, 15 puntos, y doctorado, 20 puntos.

5. Entrevista. Hasta 50 puntos.

Los concursantes serán citados a una entrevista personal con la entidad encargada para la realización del concurso de méritos, en el lugar determinado para el efecto.

La entrevista será presencial y la realizará un jurado compuesto por un mínimo de tres miembros designados por la entidad encargada para la realización del concurso de méritos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE DECRETO

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un período individual de cinco (5) años".

PARÁGRAFO 1. *Para ser designado como curador urbano, el concursante deberá aprobar la prueba escrita y obtener un puntaje igual o superior a setecientos (700) puntos.*

PARÁGRAFO 2. *Si ninguno de los concursantes obtiene el puntaje mínimo de que trata el parágrafo anterior o si el número de aspirantes que obtuviere un puntaje igual o superior a setecientos (700) puntos fuere inferior al número de curadurías vacantes, en el acto administrativo que contenga los resultados del concurso de méritos, se declarará total o parcialmente desierto y corresponderá al alcalde convocar uno nuevo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.*

En este evento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el alcalde municipal o distrital designará provisionalmente hasta que tome posesión el nuevo curador a alguno de los integrantes del grupo interdisciplinario especializado que haya apoyado la labor del curador saliente que reúna las mismas calidades exigidas para ser curador urbano o, en su defecto, a uno de los demás curadores del municipio o distrito.

Mientras se designa el reemplazo provisional del curador urbano, se entenderán suspendidos los términos para resolver sobre las solicitudes de licencia y demás actuaciones que se encontraran en trámite.

PARÁGRAFO 3. *Para efectos de lo dispuesto en el presente Título, se entiende por actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana todas aquellas relativas a la proyección, formación o planificación de la ciudad, la concepción y diseño de proyectos urbanísticos y la consultoría en urbanismo. No se entienden incluidas en este concepto las actividades de diseño, construcción o interventoría de obras arquitectónicas o civiles ni el desarrollo o planeación de actividades con alcances distintos a los aquí señalados.*

(Decreto 1469 de 2010, art. 87)

ARTÍCULO 2.2.6.6.3.8 Publicación de resultados y recursos. *El acto administrativo que contenga los resultados parciales y totales que se obtengan una*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE DECRETO

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un período individual de cinco (5) años".

vez concluidas las diferentes etapas del concurso de méritos será publicado en un lugar visible al público en las alcaldías y en las oficinas de planeación del respectivo municipio o distrito y en la página web de la alcaldía, en caso de tenerla, por un término de tres (3) días hábiles. Contra dicha decisión procederá el recurso de reposición que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación.

Los recursos se resolverán en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Decreto 1469 de 2010, art. 88)

ARTÍCULO 2.2.6.6.3.9 Conformación de la lista de elegibles. *En firme el acto administrativo que contiene los resultados totales del concurso de méritos, la entidad encargada para la realización del concurso de méritos, procederá a elaborar la lista de elegibles, en estricto orden descendente, de conformidad con los puntajes obtenidos por los participantes en el concurso.*

La lista será publicada en un lugar visible al público en las alcaldías y en las oficinas de planeación del respectivo municipio o distrito y en la página web de la alcaldía, en caso de tenerla, por un término de cinco (5) días hábiles. En todo caso, los curadores serán designados en estricto orden descendente de calificación.

PARÁGRAFO 1. *La lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del momento en que quede en firme y servirá para proveer el reemplazo de los curadores urbanos en el caso de faltas temporales establecidas en este decreto.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.6.6.5.3 del presente decreto se deberá adelantar un nuevo concurso de méritos en los términos establecidos en el presente Capítulo del presente decreto.*

PARÁGRAFO 3. *Será causal de retiro de la lista de elegibles el fraude comprobado en la realización del concurso.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE DECRETO

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un período individual de cinco (5) años".

(Decreto 1469 de 2010, art. 89)

ARTÍCULO 2.2.6.6.3.10 Designación. *La designación de los curadores urbanos se notificará personalmente a quien resulte elegible por parte del alcalde municipal o distrital, o su delegado, para que aquel manifieste por escrito, dentro del término de treinta días calendario, la aceptación de la designación como curador urbano.*

(Decreto 1469 de 2010, art. 90)

ARTÍCULO 2.2.6.6.3.11 No aceptación de la designación. *Se entiende que el elegible no acepta su designación como curador urbano en los siguientes casos:*

1. Cuando no acepte expresamente por escrito la designación hecha por el alcalde municipal o distrital o su delegado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación.

2. Cuando habiendo aceptado la designación, hayan transcurrido treinta (30) días calendario a partir de la misma sin que tome posesión como curador urbano.

(Decreto 1469 de 2010, art. 91)

ARTÍCULO 2.2.6.6.3.12 Posesión del curador urbano. *Quien resulte designado como curador urbano deberá posesionarse ante el alcalde municipal o distrital dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la aceptación de la designación.*

El alcalde municipal o distrital ante el cual se cumplió la posesión del curador urbano, deberá enviar copia del acto de designación y del decreto de posesión correspondiente al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de posesión del curador urbano.

PARÁGRAFO*. Además de lo señalado en el artículo 15 de la Ley 190 de 1995, quien fuere designado como curador deberá, al momento de su posesión, presentar certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE DECRETO

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un período individual de cinco (5) años".

General de la Nación; antecedentes judiciales; certificado vigente de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, y certificado vigente del Consejo Profesional respectivo sobre la vigencia de la matrícula y que no se encuentra sancionado.

(Decreto 1469 de 2010, art. 92)

ARTÍCULO 2.2.6.6.3.13 Continuidad. *Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, los curadores urbanos que fueren redesignados para continuar desempeñando la función pública de estudio, trámite y expedición de licencias, conservarán el número con el cual se identificaron desde la primera o anterior designación y proseguirán con el trámite de las solicitudes de licencias en curso que se adelantaban ante el mismo. En el acto de designación se dejará constancia del número correspondiente a cada curador urbano.*

(Decreto 1469 de 2010, art. 93)

ARTÍCULO 2.2.6.6.3.14 Transición de las entidades municipales o distritales a los curadores urbanos. *Cuando en un municipio se designen curadores urbanos por primera vez, la entidad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias deberá culminar el trámite de las licencias que esté conociendo al momento de la posesión de los curadores urbanos. Sin embargo, el solicitante podrá pedir el traslado del trámite a un curador. En este caso, el solicitante de la licencia deberá pagar al curador las expensas del caso.*

I.V. ANTECEDENTES

Que los días 6 y 21 de abril de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación - SDP -, a través de aviso publicado en el Diario El Nuevo Siglo y en la página web de la SDP, realizó la convocatoria para la designación del Curador Urbano n.° 5 de Bogotá, D.C.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación suscribió convenio interadministrativo con la Escuela Superior de Administración Pública — ESAP —, con el objeto de realizar el proceso de

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE DECRETO

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un período individual de cinco (5) años".

selección No. SDP-CU-005-2016, de conformidad con las condiciones y términos establecidos en la normativa legal vigente.

Que el día 22 de abril de 2016, fueron publicadas en la cartelera de la Secretaría Distrital de Planeación y en la página web de la misma, las bases definitivas del concurso de méritos para la designación del Curador Urbano n.° 5 de Bogotá D.C., por un período de cinco (5) años y conformación de lista de elegibles para un período de dos (2) años para las faltas temporales y absolutas de quien resulte designado como Curador Urbano.

Que dentro de la etapa I del concurso, acorde con el cronograma previsto, se realizó el proceso de inscripción y entrega de documentos de los siguientes nueve (9) aspirantes: César Augusto Aguilera Sierra, identificado con cédula de ciudadanía 79.115.367; Mariano Pinilla Poveda, identificado con cédula de ciudadanía 19.229.638; Ruth Jeaneth Cubillos Salamanca, identificada con cédula de ciudadanía 51.716.336; Olga Lucía López Medina, identificada con cédula de ciudadanía 35.497.540; Liliana Ricardo Betancourt, identificada con cédula de ciudadanía 51.923.594; Mauro Arturo Baquero Castro, identificado con cédula de ciudadanía 79.653.374; Fernando Penagos Zapata, identificado con cédula de ciudadanía 79.239.287; Francisco Javier Jácome Liévano, identificado con cédula de ciudadanía 79.307.484 y Cristian Fabián Restrepo Motta, identificado con cédula de ciudadanía 79.641.269.

Que con radicado n.° 1-2016-27545 de fecha 7 de junio de 2016 se presentó reclamación a la lista provisional de admitidos por parte del concursante Cristian Fabián Restrepo Motta, la cual fue resuelta con el consecutivo 2-2016-25781 de fecha 8 de junio de 2016.

Que una vez absuelta la reclamación a la que alude el considerando anterior, se publicó el día 15 de junio de 2016, en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, el siguiente listado definitivo de los aspirantes admitidos y no admitidos:

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS

N° INSCRIPCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE DECRETO

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un período individual de cinco (5) años".

1601	AGUILERA SIERRA CÉSAR AUGUSTO	79.115.367
1602	MARIANO PINILLA POVEDA	19.229.638
1603	RUTH JEANETH CUBILLOS SALAMANCA	51.716.336
1604	OLGA LUCÍA LÓPEZ MEDINA	35.497.540
1605	LILIANA RICARDO BETANCOURT	51.923.594
1606	BAQUERO CASTRO MAURO ARTURO	79.653.374
1607	FERNANDO PENAGOS ZAPATA	79.239.287
1608	FRANCISCO JAVIER JÁCOME LIÉVANO	79.307.484

LISTA DEFINITIVA DE NO ADMITIDOS

N° INSCRIPCION	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1609	CRISTIAN FABIAN RESTREPO MOTTA	79.641.269

Que adelantadas las fases de inscripción, verificación de cumplimiento de requisitos, publicación de la lista de admitidos y no admitidos, la Escuela Superior de Administración Pública —ESAP — procedió a practicar la prueba escrita de conocimientos el día 18 de junio de 2016 y la entrevista los días 20 y 21 de junio de este mismo año, de conformidad con el cronograma adoptado en las bases definitivas del concurso.

Que el 5 de julio del presente año se expidió la Resolución n.° 946 de 2016 *"Por la cual se publica el consolidado de los resultados parciales y totales obtenidos en la práctica y aplicación de las diferentes pruebas dentro del Concurso de Méritos para la designación del Curador Urbano n.° 5 de Bogotá D.C., para un periodo individual de cinco (5) años"*, la cual fue publicada en la página web de la entidad por un término de tres (3) días, es decir, los días 6, 7 y 8 de julio de esta anualidad,

Que el 7 de julio de 2016, se expidió la Resolución N° 1012 por medio de la cual se corrigió el artículo tercero de la Resolución 946 del 5 de julio de 2016, en los siguientes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE DECRETO

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un período individual de cinco (5) años".

términos: *"Corríjase la expresión "las reclamaciones" del artículo tercero de la Resolución 946 del 5 de julio de 2016, sustituyéndola por la expresión "por lo anterior, el recurso de reposición". El artículo tercero quedará entonces así: "por lo anterior, el recurso de reposición contra el consolidado de los resultados totales de las pruebas se interpondrá ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2016"*

Que estando dentro de los términos previstos en el cronograma de las bases definitivas del concurso, en armonía con el artículo 88 del Decreto Nacional 1469 de 2010, compilado por el artículo 2.2.6.6.3.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se presentaron recursos de reposición por los siguientes aspirantes:

- Mariano Pinilla Poveda, con radicado 1-2016-34881 de fecha 15 de julio de 2016;
- Mauro Arturo Baquero Castro, con radicado 1-2016-34884 de fecha 15 de julio de 2016;
- Liliana Ricardo Betancourt, con radicado 1-2016-34699 de fecha 15 de julio de 2016;
- Fernando Penagos Zapata, con radicado 1-2016-34834 de fecha 15 de julio de 2016;
- Francisco Javier Jácome Liévano con radicado 1-2016-34908 de fecha 15 de julio de 2016;
- y Ruth Janeth Cubillos Salamanca con radicado 1-2016-34759 con fecha 15 de julio de 2016.

Que el 18 de julio de 2016, la SDP expidió la Resolución 1058, *"Por medio de la cual se modifica parcialmente el cronograma de actividades del Concurso de Méritos para la designación del Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un periodo individual de cinco (5) años"*. Es así que, en virtud de lo allí dispuesto el nuevo término para la interposición del recurso de reposición quedó previsto del 25 de julio de 2016 al 29 de julio de 2016.

Que dentro de los nuevos términos previstos en el cronograma de las bases definitivas del concurso, se presentaron los siguientes escritos contentivos de los recursos de reposición, por los siguientes aspirantes:

- Ruth Janeth Cubillos Salamanca con radicado 1-2016-37035 de fecha 28 de julio de 2016;
- Mariano Pinilla Poveda, con radicado 1-2016-37217 de fecha 29 de julio de 2016;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE DECRETO

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un período individual de cinco (5) años".

- y, Mauro Arturo Baquero Castro, con radicado 1-2016-37923 de fecha 29 de julio de 2016

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución 1185 del 12 de Agosto de 2016, mediante las cuales se resuelven los recursos interpuestos contra la Resolución 946 del 5 de julio de 2016, en la que se modificaron los puntajes obtenidos, como se muestra a continuación, la cual fue publicada el día 16 de Agosto de 2016, en la página web de esta misma entidad.

PARTICIPANTES	PUNTAJE
MARIANO PINILLA POVEDA	*820.99*
MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO	*792.47*
FERNANDO PENAGOS ZAPATA	*696.95*
LILIANA RICARDO BETANCOURT	*672.98*

Que la NOTA 12, de las bases definitivas del Concurso Público de Méritos para la selección del Curador Urbano No. 5, señala *Para ser designado como curador urbano, el concursarte deberá aprobar la prueba escrita con un puntaje de trescientos cincuenta (350) puntos o superior y obtener un puntaje total mínimo de 700 puntos o superior.*
A su vez, la Resolución 1185 de agosto 12 de 2016, expedida por la SDP, rechazo a los aspirantes RUTH JEANETH CUBILLOS SALAMANCA y FRANCISCO JAVIER JACOME LIEVANO, por no acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para concursar.

V. ALCANCE

El proyecto incluye la conformación de la lista de elegibles para ser Curador Urbano n°5 de Bogotá, D.C., de conformidad con los resultados del concurso de méritos adelantado por la Secretaría Distrital de Planeación en convenio con la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP, de acuerdo con los antecedentes ya referenciados en la presente exposición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE DECRETO

"Por medio del cual se conforma una lista de elegibles con una vigencia de dos (2) años para cubrir las vacantes temporales y absolutas que se presenten para el cargo de Curador Urbano No. 5 de la ciudad, y se designa Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., para un período individual de cinco (5) años".

Igualmente, el proyecto designa al Curador Urbano n° 5 en el estricto orden de la lista de elegibles.

En los términos expuestos se presenta la exposición de motivos técnico jurídica que soporta el proyecto de acto administrativo.

ANDRES ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisó y aprobó: Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico
Concepción Castañeda Jiménez, Asesora del Despacho
Proyectó: Guadalupe Callejas Mestra, Prof. Esp. de la SSJ